



SG/nv

D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

C E R T I F I C O : Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el **24 de marzo de 2026**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

TRECE. - Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T. S. nº 186/23:

“En relación al acta de la Junta de Jueces de la sección mercantil del Tribunal de Instancia de Barcelona celebrada el 28/01/26 esta Sala de Gobierno **ACUERDA**:

1. Tomar conocimiento del punto 1º sobre aprobación del acta de la junta anterior.

2. Tomar conocimiento del punto 2º y 3º sobre la evolución de la implantación del Tribunal de Instancia de Barcelona.

Dar traslado del acta de la Junta a la Secretaria Coordinadora provincial en todo lo relativo a la falta de personal de refuerzo en dicha sección para que informe al respecto.

Del contenido del punto 3-4º sobre la necesidad de adaptar la antigua “Sala multiusos” de la Planta 12 (del Juzgado Mercantil 2) junto con el archivo anexo al mismo, para su configuración/readaptación como sala multiusos “grande o ampliada”, dar traslado a la Gerencia del *Departament de Justícia* para que se adopten las medidas oportunas a tal efecto.

3. Sobre la elección de la Presidencia de Sección de Mercantil del Tribunal de Instancia de Barcelona, habiendo resultado elegido por unanimidad como Presidente de Sección el magistrado titular de la plaza nº5 de la sección mercantil, el Ilmo. Sr D. Florencio Molina López ,esta Sala de Gobierno ACUERDA elevar el resultado de la elección al CGPJ constando elegido el mismo





por la mayoría cualificada que exige la LOPJ, en Junta constituida con el quorum reforzado exigido en el art 166 LOPJ.

4.Sobre el establecimiento de un turno rotatorio para el nombramiento de tribunal colegiado en la sección mercantil y en las subsecciones especializadas en aplicación de lo que dispone el art. 84.6 LOPJ, elévese al CGPJ la propuesta a los efectos oportunos.

5. Se aprueba la modificación de las normas de reparto propuesta por la Junta y por tanto la supresión de la norma de reparto 3 de "concursos de más de 100 millones de euros de pasivo" en su totalidad y en sus tres apartados.Dése traslado a la Presidencia del Tribunal de Instancia a fin de que adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento al acuerdo de la Junta contenido en el punto 5º del acta en relación al concurso de NEOELECTRA.

6. Tomar conocimiento del contenido del punto 6º sobre la situación de infradotación en las plazas de funcionarios en la sección mercantil y dar traslado a la Secretaria Coordinadora provincial a través del Secretario de Gobierno a fin de que informe al respecto.

7. Tomar conocimiento del punto 7º.1 del acta en relación a la evolución del plan de refuerzo transversal.

8.-En relación al apartado 7º.2 del acta referido al documento denominado "Nuevo Estatuto de la sección mercantil del Tribunal de Instancia de Barcelona" y al punto 3.2 del acta, deben hacerse las siguientes consideraciones:

1º.- El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 23 de noviembre de 2011 (BOE nº 207, 22 de diciembre de 2011), en aplicación del art. 98 LOPJ, acordó atribuir el conocimiento de diversas materias, con carácter exclusivo, a determinados Juzgados de lo Mercantil de Barcelona. Tras diversos acuerdos del CGPJ de 26/5/16, 21/12/16, de 2/2/17 , de 22/11/18 y de 21/12/22 existen actualmente tres plazas judiciales (nº 1, 4 y 5) especializada en patentes, modelos de utilidad y diseño Industrial, tres plazas judiciales (nº6, 8 y 9) especializadas en marcas y propiedad intelectual y seis plazas judiciales(nº 2, 3, 7, 10, 11 y 12) especializadas en competencia desleal,





publicidad y defensa de la competencia. El resto de materias se reparten entre las doce plazas judiciales.

2º.- La Comisión Permanente del CGPJ acordó el 15 de julio de 2014 aprobar el programa piloto del Tribunal de Instancia Mercantil de Barcelona mediante la aprobación de un estatuto que contenía las normas internas de funcionamiento de los doce Juzgados Mercantiles de Barcelona, basado en la actuación colegiada y coordinada de los magistrados titulares de dichos órganos.

3º.- Tras la entrada en vigor de la reforma de la LOPJ mediante LO 1/2025 y con la implantación del Tribunal de Instancia de Barcelona en fecha 1 de enero de 2026, nos encontramos con una nueva realidad en el que la sección mercantil del Tribunal de Instancia de Barcelona se rige por lo que establece la LO 1/2025 y las Instrucciones del CGPJ (entre otras Instrucción 1/25 e Instrucción 2/25) superada por tanto la fase de programa piloto de "Tribunal de Instancia Mercantil de Barcelona". En este nuevo escenario deberá revisarse el contenido del "estatuto" que contiene las normas de funcionamiento interno de la referida sección del Tribunal de Instancia de Barcelona a la luz de la regulación contenida en la LOPJ, las Instrucciones del CGPJ y el reglamento de órganos de gobierno de los tribunales, texto este último que está en fase de modificación y del que solo conocemos el proyecto.

3º.- En este contexto y atendiendo al contenido del "estatuto" referido en el acta de la Junta de la sección mercantil del Tribunal de Instancia de Barcelona, (punto 7º.2 y punto 3º.2 del acta) en el que se prevén una serie de normas de actuación coordinada de los magistrados de las subsecciones especializadas de la sección mercantil y unas normas de actuación colegiada que deben enmarcarse en el ámbito de lo que dispone el art 84.6 LOPJ, deberá elevarse dicho "estatuto" al CGPJ para que se pronuncie sobre el contenido del mismo en la medida en que viene a "actualizar" el estatuto de funcionamiento de dicha sección aprobado en su día por el CGPJ y que debe revisarse a la luz de la nueva normativa en vigor.

4º.- El apartado II.4º del "nuevo estatuto" incorpora una norma añadida respecto del anterior "estatuto" aprobado por el CGPJ el 15/7/14 y se refiere al nombramiento de un "coordinador" en materia concursal "delegado del Presidente de la sección". Consta en el acta de la Junta que tanto el Presidente





de sección como la Presidenta del Tribunal de Instancia han alertado sobre la falta de legalidad de dicha figura.

Sobre dicho punto esta Sala considera que se trata de una figura que no tiene encaje en la normativa vigente:

-La sección mercantil del Tribunal de Instancia de Barcelona se encuentra estructurada en tres subsecciones especializadas por materias (patentes, marcas y competencia). Estas subsecciones responden a la necesidad de que las plazas judiciales de cada subsección se ocupen de determinadas materias concretas.

-El esquema implica la existencia de materias troncales de las que conocen todos los jueces de la sección mercantil, incluida la concursal, coordinados por el Presidente de la misma y materias especializadas de las que solo conocen determinados jueces integrados en una subsección con competencia exclusiva y no excluyente en dichas materias.

-De nombrarse a un magistrado coordinador en materia concursal se rompería esa estructura pues supondría la creación de facto de una subsección concursal cuando la misma no ha sido creada por la vía del art 98.1 LOPJ y dicha materia se reparte entre todos los magistrados de la sección.

-La materia concursal supone el 70% del volumen de asuntos de la sección y se reparte entre las doce unidades judiciales que integran la sección. Su coordinación corresponde al Presidente de la sección.

-La Exposición de Motivos de la LO 1/25 señala que "al margen de la creación de secciones especializadas se mantiene la posibilidad de que en cualquiera de las secciones de los tribunales de instancia se especialicen algunas de las plazas para el conocimiento de determinada clase de asuntos o las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate." Y se refiere la Exposición de Motivos a algunas plazas, no a todas. En este caso se trata de una materia, la concursal, que se reparte entre todas las plazas pues no se ha atribuido a plazas concretas.

-La figura de un coordinador en materia concursal supondría que un magistrado titular de una plaza judicial concreta asumiera la coordinación de





todos los magistrados que a su vez se integran en tres subsecciones especializadas, solapándose a la figura del Presidente de la sección lo que supondría dejar vacía de contenido la figura del Presidente, despojándole de las funciones reguladas en el art 168 LOPJ.

-La necesidad de unificar criterios en materia concursal dado el volumen de asuntos no justifica la creación de un área paralela a la propia sección e integrada por los doce magistrados de la misma. Dicha unificación de criterios ya sean de tramitación, ya sean de fondo puede obtenerse por la vía que la propia LOPJ establece, la adopción de acuerdos en el seno de la junta sectorial de la sección mercantil presidida y coordinada por el Presidente de la sección.

-La delegación de funciones de la Presidencia de sección no está prevista en la LOPJ y de admitirse solo debería concebirse como una prerrogativa de la Presidencia de la sección cuyo titular deberá ser quien, en su caso, decida si delega alguna o algunas de sus funciones en algún magistrado de los destinados en las plazas judiciales de la sección.

-La unificación de criterios en materia concursal deberá llevarse a cabo a través de la Junta sectorial y es función propia del Presidente de la sección impulsar dicha unificación debiendo ser el mismo el que decida cómo deben coordinarse los titulares de las plazas judiciales a tal fin.

Elévese al CGPJ este Acuerdo junto al acta de la Junta de la sección mercantil del Tribunal de Instancia de Barcelona de 28 de enero de 2026 y los documentos anexos a la misma. Póngase este acuerdo en conocimiento de la Presidencia de la Audiencia Provincial de Barcelona y de la Presidencia del Tribunal de Instancia de Barcelona.

Dese traslado del mismo en cuanto a los puntos 2º y 6º del acta de la Junta a la Secretaria Coordinadora provincial a través del Secretario de Gobierno en todo lo relativo a la falta de personal de refuerzo y revisión de la RLT en dicha sección para que informe al respecto.

Del contenido del punto 3-4º dese traslado a la Gerencia del Departament de Justícia para que se adopten las medidas oportunas a tal efecto”.





Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por mayoría.

Voto particular que expresa el Magistrado Ignacio Fernández de Senespleda.

Comparto la práctica totalidad de la ponencia aprobada, pero debo manifestar mi discrepancia sobre las consideraciones que se realizan en relación a la figura de un coordinador delegado del Presidente de Sección en materia concursal y las conclusiones que se alcanzan.

La creación de subsecciones no se contiene en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así pues, las dudas de legalidad de mis compañeros de Sala deberían ir referidas a la totalidad de las subsecciones creadas (Patentes, Competencia, Marcas y Propiedad Intelectual) y no sólo a la referida a la materia concursal.

La existencia de un estatuto de funcionamiento, aprobado por 11 de los 12 magistrados y la abstención del restante, responde a una meditada labor de organización de la sección que viene presidida por la voluntad de trabajar coordinadamente y hacer realidad la existencia de un Tribunal de Instancia.

A ese fin contribuye la creación de subsecciones por materias que tienen su correspondencia en la organización de la Oficina Judicial, que también se ha distribuido por materias, creando un grupo de tramitación específico de concursal para las 12 plazas de la Sección.

Las magistradas y magistrados de lo mercantil de Barcelona queremos organizarnos de esta manera y con ello, creemos que no contravenimos la ley ni las competencias de los cargos regulados por ésta. Evidentemente, todos los coordinadores de subsección, en la medida que su función no se encuentra reconocida por la ley, se someten a la superior coordinación del Presidente de Sección a quien la ley le atribuye esa función en el conjunto de las materias competencia de la Sección Mercantil de Barcelona.

Por ello, parece extraño mermar las competencias de autoorganización del trabajo de la Sección, que la Junta ha determinado de forma prácticamente unánime, bajo dos argumentos que serían predicables de toda coordinación del





trabajo por materias: que no lo regula la ley y que le corresponde al Presidente de Sección.

La materia concursal, tanto por el tratamiento procesal como sustantivo, requiere de unas pautas de tramitación y criterio de resolución unificados que hacen propicio que uno de los magistrados de la sección se ocupe de coordinar el trabajo en esa materia, dando cuenta a la Junta y al Presidente como se viene haciendo en el resto de materias en las que existe un coordinador. Precisamente, el altísimo volumen de litigiosidad en esta materia hace más necesaria que nunca esta figura, que no viene a sustraer competencia alguna a los cargos orgánicos que contempla la ley, sino que tiene su finalidad, al igual que el resto de subsecciones, en la imprescindible coordinación del trabajo entre los magistrados y la Oficina Judicial.

La Ley Orgánica 1/2025 supone un cambio de paradigma en la forma de trabajar de los jueces y magistrados. En este sentido, las normas de funcionamiento que nos hemos autoimpuesto en la Sección Mercantil del Tribunal de Instancia de Barcelona, no creo que contravengan en ningún caso la ley sino más bien ahondan en el espíritu y finalidad de la misma”.

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.

